

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA



Auto
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

El jefe de la oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resoluciones Nro. 100-03-30-04-0358-2022 del 16 de febrero de 2022, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la sociedad **AGROPECUARIA EL ARCO S.A.** identificado con NIT: 811.034.308-1, Representada Legalmente por el señor **ANDRES ROMERO CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.421.374 Expedida en la ciudad de Barranquilla – Atlántico, mediante comunicación radicada con el Nro. 200-34-01-59-8888 del 28 de Diciembre de 2021, solicita **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para lavado y desinfección de vehículos, caudal solicitado de 3.0 l/s, a captar del pozo ubicado en las coordenadas **Latitud 76°39.26'40"** y **Longitud 7°53.44'50"**, localizado en la entrada de la comunal Pacoreña entrada Finca Escorpión - Vía Mate guadua del Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Que el interesado anexo a la solicitud todos los documentos contemplados en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en la sección 9, artículo 2.2.3.2.9.1.

Que la **AGROPECUARIA EL ARCO S.A.** identificado con NIT: 811.034.308-1, Canceló la factura electrónica de venta No. CO-4073 del 09 de marzo de 2022, mediante comprobante de Ingreso No. 625 del 09 de Marzo de 2022, por la suma **SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$671.800)**, por concepto de tarifa de servicios técnicos y la suma de **OCHENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$80.500)** correspondiente a la tarifa de derechos de publicación, para un **TOTAL SETECIENTOS QUINIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS PESOS M.L. (\$712.300)** de conformidad con lo establecido en la Resolución Nro. 300-03-10-23-2910-2022 del 11 de enero de 2022.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.5.1 dispuso: *"El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-Ley 2811 de 1974"*

(...)

b. *Por concesión;*



Auto por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

(...)”

Revisada la solicitud en mención, se encuentra procedente declarar iniciada la actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto éste Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INICIADA la actuación administrativa ambiental solicitada por la sociedad **AGROPECUARIA EL ARCO S.A.** identificado con NIT: 811.034.308-1, Representada Legalmente por el señor **ANDRES ROMERO CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.421.374 Expedida en la ciudad de Barranquilla – Atlántico, respecto al trámite de **CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para lavado y desinfección de vehículos, caudal solicitado de 3.0 l/s, a captar del pozo ubicado en las coordenadas **Latitud 76°39.26´40” y Longitud 7°53.44´50”**, localizado en la entrada de la comunal Pacoreña entrada Finca Escorpión - Vía Mate guadua del Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Declarar abierto el Expediente **Nro. 200-16-51-01-0041-2022**, bajo el cual se realizarán todas las actuaciones administrativas ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar a la sociedad **AGROPECUARIA EL ARCO S.A.** identificado con NIT: 811.034.308-1, a través de su representante legal, o a quien este autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y Decreto 491 de 2020 Artículo 4.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del



Auto por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

mismo por el término de diez (10) días hábiles alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

ARTÍCULO QUINTO: Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ARANGO SEPULVEDA
Jefe Oficina Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vianett Ramos Aconcha		10-03-2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente Nro. 200-16-51-01-0041-2022			

